

C.A. de Concepción.

Concepción, trece de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO:

Comparece Rocío [REDACTED], abogada, por sí y en representación de su hijo [REDACTED], recurriendo de protección en contra de la CORPORACIÓN COLEGIO ALEMAN, representado por su presidente Pablo Millán; en contra de Stefan Seitzer, Director y en contra de la Comisión de Disciplina del mismo establecimiento educacional, por vulnerar sus derechos al cancelar la matrícula para el año 2023.

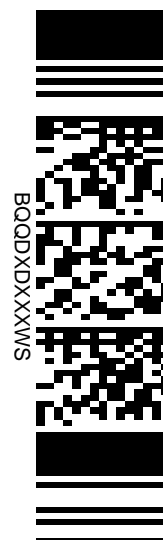
Expone que su hijo ingresó al Establecimiento Educacional a pre kínder y en el año 2018, en 5to básico, partieron los problemas conductuales, inició terapia con psiquiatra infanto juvenil, quien le diagnosticó déficit atencional con hiper actividad, iniciando tratamiento farmacológico. En el año 2019 continuaron los problemas conductuales, por lo que pasó a Séptimo Básico pre-condicional.

Refiere que el colegio ha cometido infracciones a su Reglamento Interno, por cuanto su hijo al ser diagnosticado de déficit e hiper actividad, el establecimiento educacional debió haberlo derivado a la psicopedagoga, situación que no ocurrió. Por otro lado, en el plan de intervención que ellos elaboraron el año 2019 el colegio se había comprometido a sostener reuniones mensuales con psicóloga tratante y con el alumno, cuestión que tampoco ocurrió.

Dice que durante todo el año 2020 el alumno estaba “sospechosamente” cómodo con el sistema de clases online, con buen rendimiento escolar, incluso aumentando sus notas y su participación en diferentes clases. Situación que fue conversada con el psiquiatra tratante, quien le sugirió realizar la prueba ADOS ya que sospechaba de su posible condición de TEA (trastorno del espectro autista) leve, siendo en definitiva confirmado dicho diagnóstico el 30.04.2021.

Agrega que con fecha 08.05.2021 se le comunicó a la profesora jefe del curso, [REDACTED], del referido diagnóstico enviando además informe remitido por el psiquiatra. Hasta ese momento su hijo había mejorado la conducta, disminuyendo su comportamiento negativo en comparación a años anteriores. No existía pre condicionalidad ni condicionalidad.

En noviembre de año 2021 [REDACTED], junto a otros compañeros cometió un acto de ataque a una niña que estaba disfrazada de dinosaurio para la semana del colegio (le pegó una patada a la menor junto a otros estudiantes). Una semana más tarde junto a por lo menos 8 alumnos más, ingresan a los baños del colegio ya



que uno de ellos se iba a cortar el pelo, sancionando el colegio a todos por infracción a protocolo Covid y participar en actividades prohibidas por el colegio.

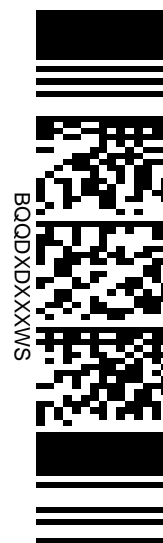
En el caso de [REDACTED], se acumulan todas las infracciones y se deja condicional, medida que fue reconsiderada tras apelación y se cambia a pre condicional para el primer semestre de 2022.

Posteriormente en el año 2022, [REDACTED], registró un nuevo incidente con un alumno de cuarto medio, con agresiones mutuas, ante lo cual el colegio inició protocolo en contra de su hijo. El 2 de agosto le comunicaron que el protocolo había sido cerrado, ya que las agresiones habían sido mutuas. Por lo que no hubo sanción.

Conforme a la carta de pre condicionalidad que regía para el primer semestre de 2022 y al no haber tenido sanciones en contra del alumno correspondía que dicha pre condicionalidad fuera alzada, situación que no ocurrió. En más, en entrevista con apoderado de fecha 06.07.2022, se consignó expresamente que no se ha podido levantar la pre-condicionalidad pues se debe verificar primero "que los medicamentos suministrados a [REDACTED] causen el efecto esperado". Cuestión a todas luces discriminatoria y arbitraria, dejando en segundo plano las necesidades especiales de su hijo.

Agrega que durante el segundo semestre de 2022, [REDACTED], no ha tenido reclamos de parte de los profesores, no obstante, durante septiembre 2022 fue citada al establecimiento educacional para indicarle nuevas sanciones y notificarle condicionalidad. En el mes de octubre 2022, su hijo fue suspendido por malos tratos y agresiones a un compañero. Después de la suspensión, retomó sus clases el 7 de noviembre 2022 y el 8 de noviembre se informa que se había abierto un nuevo protocolo donde "a través de pesquisas de convivencia escolar en el nivel" hay una nueva denuncia, en donde se solicitó entrevistar a [REDACTED] respondiendo sus padres que por motivos laborales lo pueden acompañar después del 18 de Noviembre, la respuesta de la profesora jefe fue "que preguntaría si se puede más adelante".

Ante todo este nuevo proceso, y por indicación de psiquiatra y psicólogo tratante, solicitó al colegio el término anticipado de año escolar, el cual fue aceptado el 1 de diciembre, mediante correo electrónico, enviado por la subdirectora de ciclo [REDACTED], habiendo transcurrido 21 días desde que se hizo la petición formal por indicación de la psiquiatra tratante y ya notificada la medida de cancelación de matrícula.



Sostiene que sin que aún se diera respuesta a dicho requerimiento, el 17 de Noviembre 2022 fueron notificados de la cancelación de la matrícula para el año 2023, por acoso escolar.

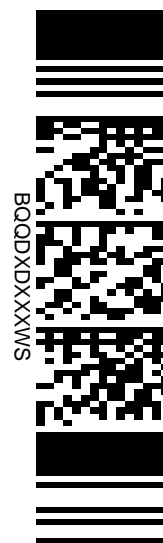
En definitiva, la recurrida adopta la sanción más grave establecida en el ámbito educacional como lo es la cancelación de la matrícula para el año 2023, cuando en realidad el Colegio no ejecutó la propuesta ofrecida por el mismo establecimiento educacional para efectos de mejorar las habilidades socioemocionales de las que carece Roberto -en atención a su diagnóstico TEA- y que son las causantes del comportamiento no esperado del adolescente.

Estima vulnerados los artículos 3, 12, 28 y 29 de la Convención sobre los derechos del niño, 19 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5º, 19, N°s 1, 3, 10 y 26 y art. 20 de la Constitución Política de la República, art. 46 de la ley N° 20.370 y posterior modificación.

Solicita se acoja el recurso, adoptando las providencias necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho ordenando se deje sin efecto la medida de cancelación de matrícula impugnada, posibilitando la incorporación y matrícula del estudiante [REDACTED] al Segundo año medio en dicho establecimiento educacional para el año 2023, con expresa condena en costas.

Informa Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, en representación de Corporación Colegio Alemán de Concepción, solicitando el rechazo del recurso, por cuanto ha cumplido con los protocolos establecidos en el reglamento interno y de convivencia escolar, con anterioridad a la ocurrencia de los hechos respectivos. Así como también, con la normativa legal vigente. Más aún, su representada entendiendo las circunstancias personales que pudo haber estado pasando el recurrente, en dos ocasiones dejó sin efecto la aplicación de medidas disciplinarias. En primer lugar, en el año 2020 en que se iba a aplicar la medida de pre-condicionalidad de matrícula, la que posteriormente se alzó; y, luego, en el primer semestre del año 2022 cuando se aplicaría la medida de condicionalidad de matrícula, sin embargo, por apelación de la apoderada se cambió por la medida de pre- condicionalidad de matrícula.

Indica que la pretensión que se promueve en estos autos no es una materia que corresponda ser dilucidada por medio de una acción cautelar de urgencia, en cuanto ésta no constituye una instancia de declaración de derechos, sino de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y, por ende, en situación de ser amparados; y en la especie no existe un derecho indubitado, en razón de las propias características de los hechos que motivan el recurso, por cuanto se trata de



cuestiones con un alto componente de orden técnico que, por lo mismo, deben ser resueltas a través de procedimientos de lato conocimiento, sean estos de carácter administrativo o jurisdiccionales; el determinar si la cancelación de matrícula importa una vulneración a la integridad psíquica del recurrente, en razón de su diagnóstico de trastorno del espectro autista leve, es una cuestión bastante compleja, y se requieren al efecto de informes periciales imparciales de distintas disciplinas para poder tener una opinión seria sobre el punto.

Sostiene que el protocolo fue tramitado sin infracción de ley, culminando con una sanción - la más gravosa- acorde a la magnitud de los actos de acoso escolar, entre pares, que fue acreditado, hechos que de acuerdo a los lineamientos del colegio tienen la gravedad suficiente que justifican la intensidad de la sanción.

Agrega que su representada no ha cometido ningún acto ilegal o arbitrario, las decisiones se adoptaron conforme a la regulación sectorial pertinente, aplicándose en los protocolos, de manera permanente, las medidas que ella impone; en efecto, el Colegio Alemán de Concepción, otorgó la oportunidad al recurrente para ser oído, pero fue la apoderada la que impidió que se ejerciera ese derecho oportunamente.

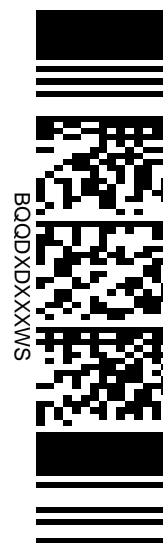
Refiere que para que estemos frente a una afectación antijurídica, que merezca protección, debemos estar ante a una acción ilegal o arbitraria, cuestión que no concurre en la especie, por lo que solicita el rechazo del recurso, en todas sus partes, con costas.

Informa Jean Pierre Latsague Lightwood, abogado, en representación de Stefan Thomas Seitzer, en los mismos términos del informe de la Corporación Colegio Alemán de Concepción, solicitando el rechazo del recurso en todas sus partes, con costas.

Informa Macarena del Carmen Granfeldt Vivallos, psicóloga, en representación de Comisión de disciplina de la Corporación Colegio Alemán de Concepción, solicitando el rechazo del recurso con costas.

Expone que el colegio cuenta con un Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, que regula los protocolos que debe aplicar el establecimiento escolar ante las diversas conductas que pueden ocurrir en el desarrollo de la actividad educacional, así como los procedimientos conforme a los cuales se deben aplicar las medidas disciplinarias que sean pertinentes. Todo lo anterior, conforme a la normativa legal vigente.

La comisión de disciplina del Colegio Alemán, que le corresponde dirigir en el rol de encargada de acuerdo a lo prescrito en el artículo 51 del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. Se encuentra conformada, además, por Daniela



Victoria Madrid Parra, psicóloga de convivencia escolar; Cecilia Ester Pérez Riquelme, profesora jefe del recurrente; Marta Andrea Peña Segura, subdirectora del ciclo medio; Simona Paz Salvadores Carrasco, psicóloga de ciclo medio; y, Valeska Fabiola Aranda Fres, profesora representante del ciclo medio.

Refiere que efectivamente esta comisión resolvió aplicar la medida disciplinaria de cancelación de matrícula al recurrente, dando pleno cumplimiento a las normas vigentes que regulan la materia y al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

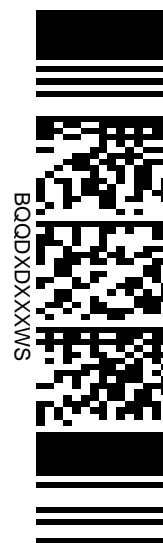
Agrega que la comisión se adhiere a los fundamentos de hecho y de derecho, planteados en el informe evacuado por el Colegio Alemán con fecha 3 de enero de 2023, folio 15.

Informa, Héctor Escobar Sepúlveda, Jefe División De Comunicaciones y Denuncias (S) Superintendencia de Educación, explica la normativa existente respecto a los derechos de los estudiantes y el resguardo de la buena convivencia escolar. En que se establece los derechos de los cuales gozan los miembros de la comunidad educativa señalando que los alumnos y alumnas tienen derecho, entre otros, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

Indica que los Reglamentos Internos de los colegios, se deben ajustar a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, de lo contrario se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento y educacional y sólo se podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su reglamento interno, por las causales establecidas en éste y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

Puntualiza que el principio de proporcionalidad en el ámbito educacional se plantea como un límite a la discrecionalidad de las autoridades del establecimiento para determinar las sanciones aplicables a las faltas establecidas en el reglamento interno. Por su parte, las medidas disciplinarias en los establecimientos educacionales deben, por regla general, aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

En la especie, revisado el sistema de gestión de denuncias, se logra acreditar que existen tres ingresos por parte de la apoderada Rocío Monserrat [REDACTED], contra el Colegio Alemán de Concepción (RBD N° 4687-6) de la comuna de San Pedro de la Paz. Las dos últimas fueron cerradas por duplicidad de las denuncias,



entendiéndose que ambas decían relación con los hechos denunciados en el CAS-22014.

Agrega que mediante Resolución Exenta N° 2023/PA/08/0021, del 10 de enero de 2023, de la Dirección Regional de Biobío de la Superintendencia, se ordenó instruir proceso administrativo contra el establecimiento educacional Colegio Alemán de Concepción, por presuntas contravenciones a la normativa educacional. Una vez instruido el proceso, el Fiscal encargado podrá decidir no formular cargos, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 73 de la Ley SAC. Sin embargo, cualquiera sea el resultado de dicho proceso, la denuncia se cerrará en la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

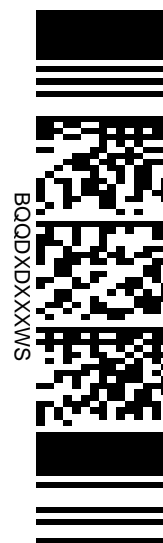
1° La recurrente denuncia la secuencia de hechos que llevaron al Colegio recurrido a cancelar la matrícula del alumno ██████████ para el año 2023, decisión que fue adoptada por la Comisión de Disciplina con fecha 17 de noviembre de 2022, con infracción al Reglamento Escolar, toda vez que no se tramitó un procedimiento formal, no se oyó al estudiante y no siguió una progresión gradual de las sanciones.

Los recurridos, por su parte, sostuvieron que el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y la normativa sectorial fue bien aplicada y que la sanción reclamada obedeció a múltiples actos de indisciplina cometidos por el alumno R. A. P. G., incluso agresiones a compañeros.

2° No se discute por las partes que ya desde el año 2019 en el Colegio se había adoptado un plan de acompañamiento/mejoramiento en el área psicosocial-emocional respecto del ██████████, quien presentaba necesidades educativas especiales; sin embargo, recién el 30 de abril de 2021 fue diagnosticado por médico psiquiatra con trastorno espectro autista (TEA) en rango leve, condición que fue comunicada a su profesora jefe el 8 de mayo de ese año para el apoyo adicional del caso.

3° También se encuentra acreditado con los documentos aportados a la causa que ██████████, fue objeto de múltiples sanciones al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, desde el segundo semestre de 2021, llegando incluso a disponerse su precondicionalidad y condicionalidad, por hechos anteriores a los que motivaron la cancelación de la matrícula.

4° Conforme al acta de entrevista con apoderado, de fecha 17 de noviembre de 2022, los hechos que motivaron la sanción que motivó la presente



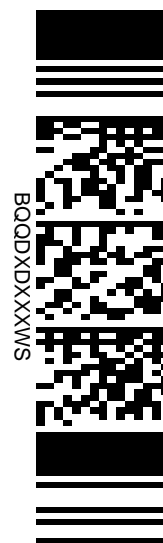
acción constitucional son que [REDACTED] y sus amigos cercanos insultan, ofenden y empujan reiteradamente a alumnos del nivel, así como acoso escolar a tres estudiantes del nivel. Sucesos que fueron calificados por la Comisión de Disciplina como faltas muy graves, unida a la condicionalidad vigente del alumno.

Previo a la sanción, la primera noticia que reciben los apoderados de [REDACTED] [REDACTED] data del 8 de noviembre de 2022, cuando la profesora jefe, [REDACTED], por correo electrónico, les señala que se inició protocolo relacionado con los primeros medios, donde se entrega información que involucra a Roberto en malos tratos a compañeros del nivel, por lo que Convivencia Escolar necesita conversar con él. El Padre del estudiante responde que no autoriza la entrevista sin que previamente se les envíen los antecedentes respectivos. Al día siguiente, la profesora jefe señala que en caso de no autorizar que [REDACTED] dé su versión tendrán que continuar con el procedimiento sin su relato y que, en todo caso, los padres pueden estar presentes en la entrevista. La madre del alumno le indica que después del 18 de noviembre puede dar autorización para que [REDACTED], que antes ella está imposibilitada. La profesora contesta que preguntará si se puede esperar hasta esa fecha.

5° Conforme a lo establecido en el artículo 16 B de la Ley de Educación, se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Se trata de una conducta compleja que requiere de un procedimiento previo que la establezca fáctica y jurídicamente, para luego adoptar el establecimiento educativo, a través de su órgano competente, las medidas correctivas, formativas y sancionadoras que se estimen adecuadas, teniendo siempre en consideración los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y victimarios, en especial su interés superior, debido proceso, ser oído y derecho de defensa.

6° En la especie, el artículo 1° del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Alemán, reconoce los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, aludiendo a “Las situaciones que constituyen faltas, sus respectivas medidas formativas y sancionatorias y procedimientos que resguarden el debido proceso”.



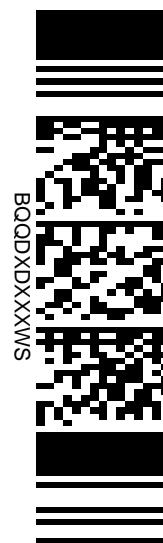
Coherente con lo anterior, dentro de los derechos de los estudiantes el artículo 4° se contempla en su numeral “7. Un debido proceso y defensa”, mismo que se reconoce a los padres y apoderados en el artículo 6.8. Más adelante, el artículo 44 dispone que la matrícula de un alumno sólo podrá ser cancelada en base a la aplicación del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. Luego, el artículo 47 señala que son objetivos generales de Convivencia Escolar, entre otros, implementar procedimientos de manejo de faltas a la buena convivencia basados en el justo procedimiento prescrito por la Ley 20.536, sobre violencia escolar.

Conforme al artículo 51 la comisión de disciplina se reunirá ante la presunción de faltas muy graves de Convivencia Escolar por parte de los estudiantes, con la intención de estimar o desestimar la falta de acuerdo a los antecedentes presentados por quien dirija la investigación teniendo siempre presente el resguardo del debido proceso. El profesor jefe de el/los estudiante/s involucrados apoyará al encargado de Convivencia Escolar en el desarrollo de la investigación, quien deberá presentar los antecedentes en los plazos designados. El encargado de Convivencia Escolar presentará los antecedentes al resto del equipo, proponer la estimación o desestimación de la falta y la medida formativa en caso que corresponda. La comisión determinará la medida formativa disciplinaria ante la estimación de faltas muy graves.

El procedimiento que debe seguirse para aplicar sanciones por infracción a las normas de convivencia debe respetar los principios de presunción de inocencia, imparcialidad, igualdad, confidencialidad, proporcionalidad y gradualidad (artículo 56). Existe un procedimiento general y protocolos específicos de actuación para situaciones especiales, como el acoso escolar (artículo 66), debiendo respetarse los derechos del justo procedimiento, lo que incluye las garantías mínimas de presunción de inocencia y proporcionalidad. Además, el alumno investigado tiene derecho a representar su visión de los hechos y a que sus argumentos de descargo sean considerados.

El artículo 69 dispone que los procedimientos de indagación se realizarán dentro del plazo máximo de 25 días hábiles escolares, pudiendo el Director ampliarlo hasta con 15 días hábiles adicionales. El investigador puede recabar antecedentes de forma objetiva y concluida la investigación deberá informar al supuesto autor de la falta, los antecedentes y conclusiones del caso, ofreciéndole la posibilidad de controvertir los cargos si lo estima conveniente.

7° En el caso que nos ocupa, los organismos a cargo de la investigación y decisión omitieron escuchar al alumno sancionado y tampoco generaron la oportunidad para formular descargos, falencias de la máxima importancia en un



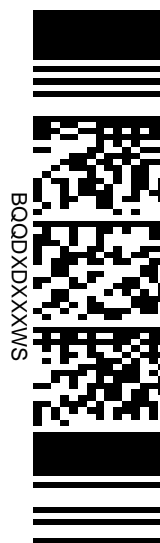
procedimiento de naturaleza sancionatoria, sea éste general o especial, de modo que el acto decisorio deviene en ilegal y arbitrario, al no respetar los derechos del estudiante investigado, en especial a un debido proceso, de defensa y a ser oído, consagrados en la Convención de Derechos del Niño. En efecto, conforme su artículo 3.1. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De acuerdo a su artículo 12.1. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Adicionalmente se ha vulnerado el derecho a la integridad psíquica del adolescente a cuyo favor se recurre, consagrado en el artículo 19 N° 1 de nuestra Constitución, todo lo cual amerita otorgar la tutela solicitada en los términos que se señalarán en lo resolutive.

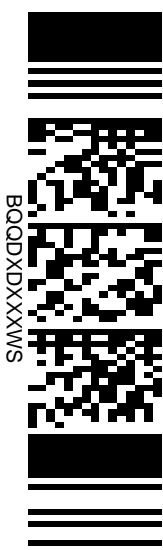
Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, **SE ACOGE sin costas**, la acción constitucional presentada a favor de R. A. P. G., en contra de la CORPORACIÓN COLEGIO ALEMAN de Concepción, **sólo en cuanto** se deja sin efecto la decisión sancionatoria adoptada a su respecto por la Comisión de Disciplina de dicho establecimiento educacional, con fecha 17 de noviembre de 2022, por la cual se dispuso la cancelación de la matrícula para el año 2023.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Redacción del ministro Rodrigo Alberto Cerda San Martín.

Rol 126.586-2022. Protección.

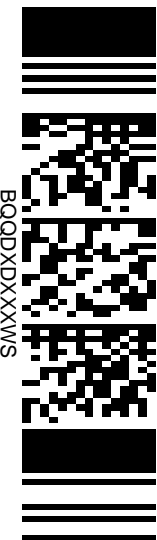




EQDDXDXXWS

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S., Valentina Salvo O., Gonzalo Rojas M. Concepcion, trece de febrero de dos mil veintitrés.

En Concepcion, a trece de febrero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.